



ÍNFIMA CUANTÍA

Flujograma de los tipos y montos de los procedimientos



Ínfima Cuantía

Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.



Se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad contratante, sin que sea necesario que esté habilitado en el Registro Único de Proveedores.

Condiciones para la contratación de ínfima cuantía



Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos.

Disposiciones relativas de la ínfima cuantía

Bienes y Servicios Normalizados o No Normalizados

1

Que no consten en el Catálogo Electrónico vigente, para el caso de bienes y servicios normalizados

2

Que su adquisición no haya sido planificada, y en tal caso que no conste en el PAC

3

Que, aunque consten en el PAC no constituyan un requerimiento constante y recurrente durante el ejercicio fiscal, que pueda ser consolidado para constituir una sola contratación que supere el 0,0000002 PIE.

Disposiciones relativas de la ínfima cuantía – Casos especiales



Los alimentos y bebidas destinados a la alimentación humana y animal, especialmente de unidades civiles, policiales y militares, ubicadas en circunscripciones rurales y fronterizas.



La adquisición de repuestos o accesorios, siempre que por razones de oportunidad no sea posible aplicar el Régimen Especial.



La adquisición de medicamentos y dispositivos médicos siempre que por razones de oportunidad no sea posible aplicar alguno de los procedimientos establecidos en el RGLOSNC.



Las contrataciones de investigación científica, a excepción de aquellas contrataciones consideradas como consultoría.

Para estos 4 casos el cálculo de la cuantía no se hará por todas las adquisiciones del correspondiente período fiscal, si no que se lo hará individualmente, por cada compra.

Disposiciones relativas de la ínfima cuantía – Casos especiales



Combustible

La adquisición de combustibles en operaciones mensuales por cada Entidad, cuyo monto no pueda superar el coeficiente 0,0000002 del PIE.



Arrendamiento

El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, si su presupuesto anual de arrendamiento no supera el 0,0000002 del PIE.

Disposiciones relativas de la ínfima cuantía



Seguros: La contratación del servicio de provisión de seguros, en cualquiera de sus ramas, siempre y cuando el presupuesto referencial de la prima sea igual o inferior al coeficiente 0,0000002 del PIE.



Obras: Única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación o mejora de una construcción o infraestructura ya existente. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizar en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente.

Para el caso de obras, se preferirá la contratación con los beneficiarios de programas de promoción de empleo de carácter nacional.

Prohibición de contratación de consultoría por ínfima cuantía



En ningún caso podrá contratarse servicios de consultoría a través del mecanismo de ínfima cuantía.

Disposiciones relativas de la ínfima cuantía

Concurrencia de Ofertas

- Siempre que sea posible se exhorta a las Entidades Contratantes a que cuenten con al menos 3 proformas previamente a definir el proveedor con el se hará la contratación por ínfima Cuantía

Publicación

- Las contrataciones por ínfima Cuantía deberán ser publicadas por la Herramienta “Ínfima Cuantía”. Se registrarán los datos de la factura por mes.

GRACIAS!!

Autor de la presentación: Mgs. Jessica Muñoz F.
Especialista de Capacitación y Certificación en Contratación Pública.